



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



[J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Simacota, 22 de Noviembre de 2023.*

LA SECRETARIA,

*Marta Ligia Mancilla Sanabria*  
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

Ejecutivo Única Instancia

RDO 2023-00042-00

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO- AIDA LUZ CAMARGO ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Simacota, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO A RESOLVER

*El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia promovido por medio de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AIDA LUZ CAMARGO ARIZA.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*La apoderada de la parte Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Instauro demanda ejecutiva en contra AIDA LUZ CAMARGO ARIZA, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en título valor pagare N.4 481860003539019 , No. 060806100009136, N. 060806100009539 y el N. 060806100011547.*

*La demandada AIDA LUZ CAMARGO ARIZA mediante auto del 10 de Julio del año en curso se resolvió tenerla notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso inclusive el mandamiento Ejecutivo librado en su contra, proceso suspendido por el termino de 45 días dentro de la misma decisión por petición de las partes y reanudado por auto del 15 de Noviembre de la presente anualidad al incumplir la demanda el acuerdo.*

*No observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de AIDA LUZ CAMARGO ARIZA , en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago. Ordenándose el avalúo y posterior remate de los bienes muebles e inmuebles embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, previa diligencia de secuestro; de igual manera se ordenará la liquidación del crédito conforme lo normado por el artículo 446 ibídem y se condenara a los demandados al pago de las costas procesales en favor de la parte demandante.*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SIMACOTA – SANTANDER



*En atención a las consideraciones precedentes, EL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de AIDA LUZ CAMARGO ARIZA identificada con cedula de ciudadanía N. 1.097.608.592 para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.*

*SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.*

*TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previó avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.*

*CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutado, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) M/cte.*

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.**